



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora, ofíciase a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ –Oficina de Cobro Coactivo-, para que informe a este despacho y para el presente proceso el estado actual del proceso ejecutivo coactivo 201211289, adelantado respecto del inmueble de matrícula inmobiliaria 50S-40053720, de propiedad de los aquí demandados.

Por secretaría, ofíciase.

NOTIFIQUESE

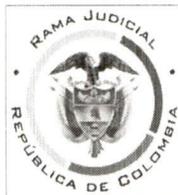
MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 108 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2020.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que idéntica petición a la que precede referente al requerimiento a la SOCIEDAD K9 SECURITY LIMITADA, fue resuelta mediante auto del 15 de octubre del año en curso, el memorialista habrá de estarse a lo dispuesto en dicho proveído.

Frente a la existencia de títulos judiciales constituidos para este proceso, de conformidad con lo solicitado por la parte actora, se pone en conocimiento el anterior reporte general de depósitos judiciales, para los fines legales pertinentes.

Previo a la entrega de los dineros constituidos para el proceso, la parte demandante habrá de presentarse la liquidación del crédito a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en los artículos 446 y 447 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

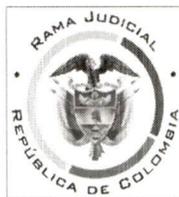
MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 108 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2020.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Previo a relevar del cargo de curador ad-litem a la doctora **AYDA LUCY OSPINA ARIAS**, se ordena requerirla para que concurra inmediatamente a tomar posesión de cargo, notificarse del mandamiento ejecutivo y representar en el proceso al demandado emplazado.

Por secretaría, por el medio más expedito y eficaz librese la respectiva comunicación al auxiliar de la justicia, previniéndose que el cargo es de forzosa aceptación o en su defecto acredite sumariamente las justificaciones que le impiden aceptar el cargo, so pena de compulsar las copias respectivas a la autoridad competente para las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme lo previsto en el artículo 48 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 108 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2020.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Como quiera que mediante líbello que precede el apoderado de la parte demandante libremente expresa su voluntad de desistir de este asunto, es claro que se está aquí frente a la hipótesis contemplada en el artículo 314 y s.s. del Código General del Proceso. Por consiguiente, el juzgado,

RESUELVE

1. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO para continuar con las presentes diligencias en contra de la parte demandada, tal y conforme se solicita.
2. Decretar la terminación del presente proceso, por desistimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del CGP.
3. Sin condena en costas, en aplicación de lo previsto en el artículo 316 del CGP, toda vez que no se advierte su causación.
4. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas. Por secretaría, librese las comunicaciones pertinentes, previa verificación por Secretaría que no existen remanentes, en cuyo caso se pondrán los bienes a disposición del Juzgado respectivo.
5. El desglose de los documentos presentados como base de la acción, entréguese a la parte actora previa las constancias respectivas.
6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE


MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
 Juez

ata.

| |
|--|
| JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 108 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2020. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ |
|--|



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Previo a decidir la solicitud de reconocimiento de personería a la sociedad prestadora de servicios jurídicos COBROACTIVO SAS, como apoderado judicial de la parte demandante, habrá de allegarse a la actuación el respectivo certificado de existencia y representación legal de dicha sociedad.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 108 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2020.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Previo al emplazamiento del demandado **JONATHAN BARBOSA CASTILLO**, el Despacho insta a la parte actora a consultar la página o sitio web de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES- (antes FOSYGA), a fin de que verifique la Entidad Promotora de Salud (EPS) a la cual se encuentra afiliado el demandado y proceder a solicitarle la información relacionada con la dirección física y electrónica que reposa en sus bases de datos, así como la del nombre y dirección de la persona natural o jurídica que como empleador está realizando los aportes al SGSSS, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 291 del CGP.

De otro lado, como en este asunto se encuentra registrada la orden de embargo sobre el vehículo automotor de placas **BCF-10E** de propiedad del demandado **JONATHAN BARBOSA CASTILLO**, se dispone oficiar a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CHIA (Cund) a fin de que informe a este Juzgado la dirección física y electrónica de notificaciones registrada en la base de dato del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) del citado demandado, y suministrar la demás información que sirva para localizar al demandado.

Por secretaría, líbrense los respectivos oficios a fin de que sean tramitados por la parte actora.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 108 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2020.**
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la notificación de la demandada **FLOR EUFEMIA NORATO BELTRÁN**, se surtió en forma personal por medio del mensaje de datos enviado por correo electrónico del **11 de septiembre de 2020**, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Como la pasiva dentro del término legal no hizo propuesta de excepciones, en firme este proveído ingrese nuevamente al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 108 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2020**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Conforme lo solicitado por la actora, ofíciase a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, a fin de que, a costa de la parte demandante, remita un certificado del avalúo catastral o certificado catastral y nomenclatura del inmueble cautelado, identificado con la matrícula inmobiliaria **50N-20147946**, de propiedad del demandado.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio indicando el número de matrícula inmobiliaria, la dirección de nomenclatura y demás características que identifican el inmueble cautelado.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
JUEZ

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 108 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2020.**
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ